



## Resolución Directoral

N° 041 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 13 de marzo del 2020

**VISTO:** El Informe N° 001-2020-GRC.DSC-HGJ/PPPYCC, Informe N° 051-2020-GR.DRS-HGJ/UP, el Informe N° 023-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, El Informe Técnico N° 003-2020-GR.DRS-HGJ/UP su proveído, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud.

Que, el artículo 2° de la citada norma, define a los Servicios Complementarios en Salud, como el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de prestación de servicios complementarios;

Asimismo, el artículo 4° señala; que el pago por los Servicios complementarios en salud se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente: Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por dichos servicios se efectuará en el establecimiento de salud con sus propios recursos; lo que guarda relación con lo establecido en la primera Disposición Complementaria Transitoria que señala, para efectos del pago de los servicios complementarios en salud en el presente año fiscal, las entidades comprendidas en los alcances de la presente norma efectuarán modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y de Donaciones y Transferencias.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece: "El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 034 y 36-2016-SA, se reglamenta el Decreto Legislativo N° 1154, en su artículo 4° y establece las condiciones para realizar la prestación de servicios complementarios y en relación a las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPRESS), aprobara su plan de ampliación de atención, cumpliendo lo siguiente: (i) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta-demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud: la cual deberá ser informada por el jefe de departamento y/o servicio de la IPRESS, (ii) Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordenada de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional, (iii) Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo (iv) Contar con una programación trimestral de los servicios complementarios en salud aprobados por el titular o máxima autoridad de la IPRESS (v) Contar con convenios de servicios complementarios en salud suscritos con otras IPRESS, cuando corresponda y (vi) Contar con certificado de crédito presupuestario emitida por el responsable de la oficina de administración de la Unidad Ejecutora o quien haga su veces de acuerdo a la normativa presupuestaria vigente.





## Resolución Directoral

N° 041 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 13 de marzo del 2020

Por su parte, la Resolución Ministerial N° 801-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 275-MINSA-2019-DIGEP "Directiva Administrativa que Establece los Procedimientos para la Sustentación e Implementación de los Servicios Complementarios en Salud"; en su numeral 6.2 y 6.3.1 señala que el Plan de Ampliación de atención de cada IPRESS, es el documento que sustenta la implementación de los servicios complementarios de salud en una unidad prestadora de servicios de salud (UPSS), a través del Jefe del Servicio/Departamento de la IPRESS del segundo o tercer nivel de atención.

En ese sentido, conforme a los anexos al Informe N° 005-2020.GR.DRS-HGJ/CQA, se tiene el Plan de horas complementarias elaborado por el Jefe del servicio de la UPSS de Centro Quirúrgico; debidamente sustentado para su implementación en el Hospital General de Jaén, para la operatividad el servicio del programa de prevención de cáncer, contando con personal médico (ginecólogos), cuyo rol de turnos viene adjunto, para ejecutar el plan de horas complementarias; que se ha puesto en conocimiento del director de la IPRESS para su aprobación.

Que, además conforme a lo opinado por el área de Planeamiento Estratégico en el Informe N° 022-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, en la genérica 2.1. Especifica de gasto 2.1.13.15 se cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución del plan de horas complementarias en salud correspondiente a los meses enero, febrero y marzo del 2020. En ese sentido, es necesario aprobar el plan de horas complementarias en salud del Hospital General de Jaén, vía acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de Horas Complementarias de los Servicios en salud, en la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) - Hospital General de Jaén en la Unidad Prestadora de Servicios de Salud (UPSS) – Departamento de Gineco-Obstetricia, para los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2020; a fin dar operatividad al Programa de Preventorio de Cáncer del Hospital General de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la supervisión y verificación de la ejecución de servicios Complementarias de salud a la Unidad de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y demás unidades orgánicas correspondientes, realicen los procedimientos y acciones necesarias para dar cumplimiento a la entrega económica por servicios complementarios de salud, en atención a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** al área que corresponda notifique, a las áreas y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
U. Personal  
Administración  
OPE  
Arch.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
GRC  
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD - JAÉN  
Diana Mercedes Bulivar Joo  
PATÓLOGO CLÍNICO - CMP 19404  
DIRECTORA

